

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO. PRESENTE.

La suscrita Deysi Nallely Ángel Hernández, en mi carácter de Presidenta de este H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y en uso de las facultades que me confieren los artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40, fracción II y 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y con fundamento en los artículos 1, 2 y 126 de la Ley Federal de Sanidad Animal, artículos 1, 6, 7 fracción VI, 10 fracción XIV, y 17 de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco; artículo 393 párrafo segundo, 402, 403 párrafo segundo, 404 fracción XIII todos de la Ley General de Salud; artículo 4 fracción IV Ley de Salud del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 7 párrafo primero, 82 fracción I y párrafos 3 y 4, 84 fracción I, 86 fracción II, 88 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a su consideración la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO**. Considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La salud es muy importante para gozar de una buena calidad de vida por lo que, en ese sentido, es necesario que se realice la vigilancia y supervisión adecuada, respecto a las formas en que se deben realizar las prácticas de manejo y cuidado de la misma. Dentro del artículo 4 de nuestra carta magna se contempla el derecho a la salud. Por lo que es parte fundamental el tener las medidas sanitarias eficientes para erradicar cualquier irregularidad en la materia.

II. Existen diversas normas encargadas de regular la vigilancia sanitaria de los productos y sub-productos que son consumidos por las personas, y parte del objetivo de tener esa vigilancia sanitaria, es el tener la certeza de que lo que se está consumiendo es apto para nuestro organismo y que no se presente el riesgo inminente de contraer alguna enfermedad como consecuencia del consumo de algún producto en estado inconfundible.

III. Actualmente en nuestro municipio existe la necesidad de regular las actividades que se generan en el rastro municipal para que sean desarrolladas de manera correcta y apegadas en todo momento a la normatividad correspondiente, es por ello que surge la imperante necesidad de crear un reglamento que determine de específicamente las competencias de cada autoridad, con la finalidad de que dentro y fuera de las instalaciones sea garantizada la seguridad de que la ciudadanía está consumiendo productos de origen animal en el correcto estado de preservación y con la completa sanidad e higiene.

IV. Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como las facultades y limitaciones establecidas por la normatividad que nos rige.

V. De la misma manera la Ley General de Salud, en su artículo 393 párrafo segundo, indica que; la participación de las autoridades municipales y de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales. Lo que significa que nuestro municipio debe actuar en coordinación con las diferentes autoridades competentes para desarrollar funciones que permitan llegar al objetivo en común. Mismo que es el lograr que todas y todos los ocotlenses disfruten de una salud plena.

VI. Aunado a lo anterior, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en su artículo 4 fracción IV, establece que los ayuntamientos son autoridad sanitaria. Lo que implica que el municipio de Ocotlán, Jalisco debe existir un ordenamiento que regule las obligaciones y facultades que tiene para dirigir la materia de salud en el ámbito municipal.

VII. De conformidad a lo establecido por el artículo 84 fracción I, la iniciativa de ordenamiento Municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los Ordenamientos Municipales a que se refiere la Ley Estatal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal. Los Ordenamientos Municipales son aquellos que imponen obligaciones y otorgan derechos a la generalidad de las personas y pueden ser:

I. Reglamentos;

En virtud de lo anterior

PIDO:

PRIMERO. Se me tenga por presentada la presente iniciativa en tiempo y forma.

SEGUNDO. Se ponga a consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional el contenido del presente.

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO

Reglamento del Rastro Municipal de Ocotlán, Jalisco

TITULO I
Disposiciones Generales

Capítulo I
Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y de interés público, mismo que tiene por objeto el garantizar la sanidad animal, inocuidad e higiene, prevenir, controlar y erradicar enfermedades, regular las prácticas pecuarias, para verificar los correctos procedimientos de sacrificios y trato que se le de a los recursos de origen animal y que

PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO. WWW.OCOTLÁN.GOB.MX TEL. 3929259940

sean para consumo humano. Así como la inspección y supervisión de los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Rastro: Lugar destinado para el sacrificio de animales que son para consumo humano.

Sanidad animal: Es el estado de los animales que gozan de una buena salud y que poseen adecuadas condiciones de vida. Y tiene por objeto prevenir, controlar y erradicar las enfermedades en los animales.

Rastro T.I.F.: Rastro de Tipo Inspección Federal.

Capítulo II De las autoridades competentes

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento le compete a:

- I. A la presidenta o presidente municipal;
- II. A la Secretaría General;
- III. Al Síndico;
- IV. Al Director General de Servicios Públicos;
- V. Al titular de la jefatura de rastro municipal
- VI. Al titular de Ecología; y
- VII. A los demás servidores públicos que en el ámbito de su competencia deban auxiliar en el cumplimiento de la aplicación de este ordenamiento.

Artículo 4.- Es facultad del Ayuntamiento concesionar el servicio público de rastro a particulares, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos por las normas aplicables vigentes en la materia.

Artículo 5.- Corresponde al Titular de la Jefatura de rastro municipal al de resguardo, la elaboración de los manuales operativos, de organización, de procedimientos, de protocolo, de servicios y demás que le sean aplicables para el máximo desempeño de las funciones del rastro municipal.

Capítulo III Disposiciones técnicas

Artículo 6.- Con la finalidad de contar con las instalaciones adecuadas, se deberán considerar las normas oficiales aplicables, así como las leyes Generales y Estatales que regulen la materia.

Artículo 7.- Los desechos procedentes del rastro municipal deberán contar con los sistemas y equipos idóneos para realizar las descargas, evitando la contaminación de aguas para la correcta protección del medio ambiente y ecología.

Artículo 8.- Las instalaciones deberán contar con espacios separados para las diferentes especies de animales que ingresen para sacrificio para evitar contacto entre unos y otros.

Capítulo IV Administración del Rastro Municipal

Artículo 9.- Son atribuciones de la persona titular de la jefatura del rastro municipal:

- I. Planear, operar, ejecutar, supervisar, y dirigir el funcionamiento y la eficiente prestación de los servicios públicos del Rastro municipal;
- II. Analizar y dar trámite a las solicitudes y requerimientos en materia del servicio público de rastro municipal, que la ciudadanía solicite a través de los diversos medios;
- III. Elaborar los informes y hacer análisis estadístico que permitan medir la capacidad de respuesta de la dirección y generar los indicadores para evaluar su operación;
- IV. Impulsar acciones encaminadas a la mejora continua en la función y servicios del rastro municipal;
- V. Dar cumplimiento, en coordinación con la Hacienda, a las disposiciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, para cada uno de los ejercicios fiscales;
- VI. Prestar, previa revisión por las autoridades competentes de la propiedad y procedencia de los animales, el servicio de rastro público y sacrificio de animales, verificando las condiciones de sanidad e higiene y que su carne sea apta para el consumo humano;
- VII. Realizar las actividades de recepción, marcaje, cuidados e identificación de los animales de sacrificio, a fin de entregarlos a sus propietarios para su debida comercialización;
- VIII. Elaborar y ejecutar un plan de manejo y disposición de residuos orgánicos y sanitarios en coordinación con las dependencias competentes;
- IX. Coordinar al personal que se encuentre a su cargo para que se realicen las actividades inherentes a su competencia de manera correcta.

Artículo 10.- Son obligaciones de la persona titular de la jefatura del rastro municipal:

- I. Verificar que las funciones del rastro se desempeñen de la manera correcta.
- II. Reportar a la Hacienda Municipal la totalidad de los ingresos por los conceptos correspondientes al servicio prestado.
- III. Informar al Órgano Interno de Control respecto a las quejas presentadas en contra del personal que se encuentre a su cargo.
- IV. Realizar un reporte diario con la documentación que acredita la procedencia legítima de los animales, incluyendo los pagos correspondientes según sea el caso.
- V. Mantener el orden dentro de las instalaciones en todo momento.
- VI. Asistir diariamente a las instalaciones del rastro municipal, para verificar que las actividades se ejerzan de manera legítima.

Artículo 11.- El horario para realizar la recepción de animales será la siguiente:

- I. Tratándose de porcinos el horario para ingresarlos a las instalaciones será de 08:00 horas a 10:30 horas.
 - II. Para la recepción de bovinos el horario será de 08:00 horas a 12:00 horas.
- Todos los animales que sean ingresados diariamente, serán sacrificados dentro del mismo día.
No podrá quedarse ningún animal dentro de las instalaciones del rastro municipal.

Artículo 12.- A las instalaciones del rastro municipal solo podrán ingresar previa autorización y registro las personas que realizarán el sacrificio, debiendo ser personas designadas que acompañen al usuario del rastro para efectuar el servicio de sacrificio, los usuarios que hagan uso de las instalaciones únicamente deberán tener acceso para dejar a sus animales a sacrificar.

En ningún momento se podrá permitir la estadía de personas externas que no tengan ninguna actividad o encomienda dentro del rastro municipal.

Artículo 13.- El municipio en coordinación con las autoridades de Reglamentos y de Salud, vigilarán que los usuarios cumplan con los requisitos establecidos para hacer uso de las instalaciones del rastro municipal, y además que sean respetadas todas las disposiciones legales en la materia.

Artículo 14.- Para efectos de los cobros por la prestación del servicio deberán estar apegados a la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco, o a los ordenamientos que sean expedidos para el cumplimiento de la materia.

Capítulo V De las medidas de sanidad

Artículo 15.- Los equipos y utensilios utilizados para llevar a cabo el desarrollo de sacrificio de animales, serán debidamente lavados y desinfectados de manera inmediata una vez que sean utilizados. Además se deberá considerar que dichos utensilios se utilizarán en el sacrificio y faenado.

Artículo 16.- Los corrales donde ingresen y permanezcan los animales previo a su sacrificio, deberán estar en condiciones adecuadas, lavados, desinfectados, y deberán contar con bebederos.

Artículo 17.- El equipo y utensilios utilizados en el rastro deberán contar con las especificaciones siguientes:

- I. Superficies impermeables y lisas.
- II. No tóxicos ni absorbentes;
- III. Deberán ser de fácil limpieza y resistentes a los químicos utilizados para la desinfección;
- y
- IV No corrosivos.

Artículo 18.- El rastro municipal deberá contar con las adecuaciones correspondientes para evitar que los desechos tales como excremento, pelo, sangre, vísceras entre otros, vayan directamente al drenaje.

Artículo 19.- Las instalaciones del rastro municipal deberán ser adecuadas y permanecer en las condiciones que requieren las normas aplicables vigentes y de acuerdo a las necesidades que puedan surgir.

Artículo 20.- Los vehículos destinados para el traslado de la carne apta para consumo humano, deberán ser debidamente lavados y desinfectados, para evitar cualquier contaminación que pueda implicar el riesgo en la salud.

Capítulo V Inspección sanitaria

Artículo 21.- La inspección sanitaria en rastro municipal deberá realizarse por personal capacitado, siendo mínimo un médico veterinario zootecnista certificado por la Secretaría de Salud Jalisco o a quien corresponda emitir la certificación correspondiente.

Artículo 22.- Todo animal destinado para sacrificio será debidamente inspeccionado ante y post-mortem, esto por el inspector sanitario designado para tal efecto por la Secretaría de Salud.

Artículo 23.- La autoridad sanitaria será la única responsable y autorizada previa inspección realizada, para determinar si la carne es apta para consumo humano.

Artículo 24.- Para que la carne que salga del rastro municipal pueda ser comercializada deberá contar con los sellos de sanidad correspondientes que acrediten la inspección ejercida por las autoridades competentes para ello.

Artículo 25.- Se realizará inspección sanitaria en animales y carne cuantas veces sea necesaria a juicio de las autoridades correspondientes, con la finalidad desacreditar cualquier posible enfermedad.

Artículo 26.- Los decomisos realizados derivados de la inspección sanitaria quedarán en resguardo del personal adscrito al rastro municipal. De igual forma será decomisada también la carne que no cuente con los sellos o contraseñas necesarias, a fin de demostrar que la misma fue inspeccionada por las autoridades sanitarias.

En ningún momento se podrán sustraer las vísceras, o carne que se haya decomisado por no ser apta para consumo a juicio de las autoridades correspondientes, especialistas en materia de salud.

La carne decomisada quedará en beneficio del Ayuntamiento, sin indemnización para el propietario de los animales.

Artículo 27.- A la carne decomisada, se le dará el fin que al efecto determine el médico veterinario zootecnista encargado de la inspección posterior al sacrificio del rastro, con base en la opinión de la autoridad sanitaria.

Capítulo VI Del sacrificio de animales

Artículo 28.- El sacrificio de los animales se realizará considerando lo siguiente:

- a) La insensibilización se hará invariablemente antes del sangrado.
- b) El sangrado deberá ser lo más completo posible.
- c) La insensibilización y el sangrado se hará con la mayor rapidez posible.
- d) Las canales estarán separadas unas de otras, a fin de evitar su contaminación.
- e) La desvisceración deberá efectuarse sin demora alguna.
- f) Si la sangre se destina a preparar alimento, deberá recogerse y manipularse higiénicamente.
- g) Las vísceras y las cabezas, se mantendrán separadas y no tendrán contacto con superficies que puedan contaminarlas.

Artículo 29.- El procedimiento de sacrificio de animales se realizará conforme a las autorizaciones establecidas por las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 30.- El personal dedicado al sacrificio de animales deberá estar capacitado para el manejo de las herramientas y utensilios que están destinados para llevar a cabo las actividades propias.

Artículo 31.- Para llevar a cabo el sacrificio de animales se deben considerar en todo momento los métodos menos dolorosos respetando su conducta natural.

Artículo 32.- Los animales que lleguen con alguna herida o en agonía se podrán sacrificar inmediatamente.

Artículo 33.- Los animales que van a sacrificio deben ser insensibilizados previo al desangrado, y siempre de manera más humanitaria posible.

Artículo 34.- En el área destinada para el sacrificio, únicamente podrán estar la persona que realiza la matanza, el inspector sanitario, y médico veterinario, siempre utilizando la vestimenta adecuada para evitar contaminación de cualquier índole.

Capítulo VII Del resguardo del rastro municipal

Artículo 35.- El resguardo del rastro municipal tiene la función de vigilar que se cumplan los ordenamientos, supervisar que las instalaciones sean utilizadas de manera adecuada.

Artículo 36.- El resguardo estará constituido por las siguientes autoridades:

- I. Titular de la jefatura del rastro municipal;
- II. Inspector ganadero;
- III. Médico veterinario zootecnista;
- IV. inspectores sanitarios; y
- V. Personal administrativo.

Los inspectores sanitarios y administrativos que establece el artículo anterior en sus fracciones IV y V serán conforme a las necesidades del municipio. Los cuáles serán asignados por la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos.

Artículo 37.- Los inspectores sanitarios adscritos al resguardo del rastro municipal, previa identificación oficial, y en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los establecimientos comerciales, edificios o cualquier otro lugar donde se expendan y maneje cualquier producto de origen animal.

Artículo 38.- Las inspecciones realizadas se realizarán de manera ordinaria o extraordinaria, las ordinarias se realizarán en horas y días hábiles laborables, y las extraordinarias se realizarán cuando sea necesario a juicio del titular del resguardo del rastro municipal.

Artículo 39.- El personal adscrito del resguardo del rastro municipal verificará que la procedencia de los animales sea legítima y que se cumpla con los requisitos sanitarios.

Artículo 40.- El propietario o responsable de algún establecimiento donde se comercialicen productos de origen animal estarán obligados a permitir el acceso a las personas que realizan las inspecciones sanitarias, así como acatar todas las indicaciones y recomendaciones que les sean otorgadas.

Artículo 41.- Para hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento la autoridad del resguardo del rastro municipal, podrá hacer uso de la fuerza pública para salvaguardar la integridad física de quienes realizan las inspecciones sanitarias.

Artículo 42.- Derivado de las inspecciones sanitarias se levantará un acta circunstanciada de tiempo, modo y lugar de los hechos, recomendaciones y medidas tomadas en el cumplimiento de sus funciones, misma que deberá ser firmada por la autoridad que realiza las referidas inspecciones.

Capítulo VIII De la introducción de animales

Artículo 43.- Todos los animales que se introduzcan vivos al municipio, sus productos y subproductos, deberán cumplir con los requisitos sanitarios que establece la normatividad federal y estatal y, comprobar mediante la presentación de los certificados correspondientes para acreditar que se encuentran libres de enfermedades.

Artículo 44.- La introducción de animales al rastro municipal para su sacrificio, deberá realizar en los horarios establecidos, en ningún caso deberán realizarse sin la autorización del titular de la jefatura del rastro.

Artículo 45.- Para introducir cualquier animal al rastro municipal, se deberá previamente contar con el total de los requisitos necesarios, que invariablemente deberán contemplar los siguientes:

1. Cerdos:

I. Factura ganadera;

II. Orden de sacrificio expedida por el Médico Veterinario Zootecnista, adscrito al resguardo del rastro.

2. Bovinos:

I. Guía de tránsito;

II. Factura ganadera;

III. Arete y botón en la oreja del animal; y

IV. Orden de sacrificio expedida por el Médico Veterinario Zootecnista, adscrito al resguardo del rastro.

Por concepto de los pagos correspondientes realizados por parte de los usuarios, se les entregará copia del recibo de pago.

Capítulo IX Del mantenimiento

Artículo 46.- El mantenimiento de la jefatura del rastro municipal será responsabilidad del titular de dicha jefatura, para que el mismo posea un buen funcionamiento y presentación de todas las instalaciones.

1. El mantenimiento se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. El servicio preventivo se hará al concluir las labores, revisando todo el equipo y las instalaciones usadas en la labor.

II. El servicio correctivo se realizará durante las labores en cada una de las áreas, garantizando el buen funcionamiento de las mismas.



Capítulo X De las sanciones

Artículo 47.- La imposición de las sanciones, se realizarán considerando la gravedad del asunto y conforme a la competencia de cada autoridad según la materia.

Artículo 48.- Tratándose de sanciones en contra de servidores públicos, será el órgano Interno de Control quien se avoque y de seguimiento para proceder conforme a las leyes aplicables vigentes.

Artículo 49.- Respecto al incumplimiento en las normas sanitarias, serán remitidos a la autoridad competente para cada caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento.

SEGUNDO. - El presente reglamento y sus disposiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. – Los integrantes del Comité Municipal de Salud a que alude el artículo 5 del presente reglamento, una vez tomada la protesta de ley, quedarán investidos de las obligaciones y facultades que les atribuye este ordenamiento municipal.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la presente iniciativa que propone la creación del Reglamento del Rastro Municipal de Ocotlán, Jalisco y tórnese a la Comisión edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, y Salud e Higiene para su correcto análisis, discusión, y en su caso elaboración de dictamen.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:

**OCOTLÁN, JALISCO A 27 DE MARZO DEL AÑO 2025
“2025, AÑO DE LA ESCARAMUZA CHARRA EN OCOTLÁN, JALISCO”.**

**LIC. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.**

PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO. WWW.OCOTLÁN.GOB.MX TEL. 3929259940